



Resolución Jefatural No. 182-99-AGN/J

Lima, 15 JUL. 1999

VISTO el Informe N° 098-99-AGN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Solicitud de Regularización de Escritura Pública presentada por **DON JORGE AUGUSTO SILVA MERINO**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D.L. N° 26002 - Ley de Notariado, a partir del 29 de abril de 1999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico administrativo, vía solicitud dirigida a la Jefatura Institucional;

Que, del recurso que obra en autos recaudada con la Constancia de Escritura Irregular extendida por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, se desprende que, la Escritura Pública de Compra Venta, que obra en los Registros del Ex-Notario Daniel Céspedes Marin, otorgada por **DON PEDRO ANIBAL MANSILLA FLORES** a favor de **DON MARIO GOLLES GOMEZ y Señora DOÑA DIGNA VILELA FLORES DE GOLLES**, con intervención del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DEL PERÚ, con fecha 05 de agosto de 1976, a fojas 34,526 vuelta, Protocolo N° 1130 y que consta de 15 fojas útiles, adolece de la firma de los testigos instrumentales, cuya regularización solicita el recurrente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27094, el D.L. N° 19414, la Ley N° 25323, artículo 9° de la Ley N° 22634, los Decretos Supremos N° 022-75-ED, N° 008-92-JUS y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

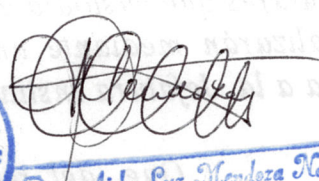
Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico, de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar procedente el recurso de Regularización de Escritura Pública, presentado por Don Jorge Augusto Silva Merino, descrito en el segundo considerando, por los fundamentos de hecho y derecho que se exponen; en consecuencia, dispénsese las firmas de los testigos instrumentales, debiéndose adherir la presente resolución y sus antecedentes en la escritura materia de autos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.


Dra. Aida Luz Mendoza Navarro
Jefa
del Archivo General de la Nación

